Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 109 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2695/2016
INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
EXTRACTO: S/ RECLAMO SOBRE LA CARRERA DE POSGRADO "ESPECIALIZACION EN GESTIONES DE POLITICAS SOCIALES".-

DICTAMEN ALG Nº 05/17.

Señora Ministra de Desarrollo Social:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Recurso Jerárquico procedente de manera subsidiaria al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Guillermo Horacio Rodríguez a fs. 58 y reiterado a fs. 106/107 contra la Resolución Ministerial N° 701/16 (fs.56/57), por la cual se rechaza el reclamo impetrado por el recurrente solicitando que la Administración arbitre los mecanismos institucionales necesarios para que las autoridades de la Universidad Nacional de La Pampa y la Facultad de Cs. Humanas cumplimenten el contrato firmado con la Provincia para la creación y realización de la Carrera de "Especialización en Gestión de Políticas Sociales".

Previo a analizar los argumentos esbozados por el recurrente en los recursos deducidos, no está de más recordar, que tanto el Recurso de Reconsideración como el Jerárquico, son medios de impugnación de actos administrativos, ya sea por razones de legitimidad u oportunidad.

Con ello quiero decir, que cuando se pretende poner en crisis la validez de la actuación de la Administración Pública se debe precisar el acto administrativo que causa perjuicio como también sus elementos viciados a fin que la Administración pueda revisar su proceder ilegitimo o inoportuno.

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

A.L.G.
140
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2695/2016
INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
EXTRACTO: S/ RECLAMO SOBRE LA CARRERA DE POSGRADO "ESPECIALIZACION EN GESTIONES DE POLITICAS SOCIALES".-

DICTAMEN ALG Nº 05/17.

En este sentido, el Artículo 88 del Decreto N° 1684/79 establece: *"La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 22 y siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítima para sus derechos o intereses...".*

Nótese al respecto, que en el escrito deducido por el recurrente a fs. 58 como a fs. 106/107, no se vislumbra crítica alguna referida a la carencia de elementos esenciales constitutivos de la Resolución Nº 701/16 (fs. 56/57) ni de la Resolución Nº 1247/16 (88/90) del Ministerio de Desarrollo Social, como tampoco a supuestos vicios que afectarían la validez de dichos actos administrativos.

Por el contrario, el recurrente en sus escritos impugnatorios se limita a reiterar el reclamo efectuado a fs. 2/4 del expediente de marras respecto de la composición del Tribunal de Tesina que evaluó su tesis en los años 2013 y 2014, responsabilizando al Estado Provincial por el incumplimiento de un mal catalogado `contrato de servicios´ celebrado con la Universidad, pretendiendo la intromisión del Gobierno Provincial en cuestiones académicas de exclusiva competencia de la Facultad de Cs. Humanas de la UNLPam.

A fin de sostener su postura, el Sr. Rodríguez en el Recurso Jerárquico, lejos de introducir argumentos novedosos que ameriten un giro en la decisión adoptada por la Administración Pública en la Resolución Nº 701/2016 del Ministerio de

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2695/2016
INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
EXTRACTO: S/ RECLAMO SOBRE LA CARRERA DE POSGRADO "ESPECIALIZACION EN GESTIONES DE POLITICAS SOCIALES".-

DICTAMEN ALG Nº 05/17.

Desarrollo Social y sostenida con posterioridad en la Resolución Nº 1246/16 de aquella misma cartera, articula argumentos fácticos y jurídicos vagos e inconducentes a la substancia de lo planeado como también erróneos y contradictorios.

Por tal motivo que, adelantando opinión, el presente Recurso Jerárquico está condenado al fracaso, por las razones de hecho y derecho que seguidamente expondré y que fundamentan la decisión adoptada por la Administración Publica -Ministerio de Desarrollo Social-.

En primer término, resulta oportuno recalcar, tal como lo hizo el Ministerio de Desarrollo Social, que el planteo realizado por el Sr. Guillermo Horacio Rodríguez, resulta inapropiado a la vía administrativa ante la Administración Publica Provincial, dado que se cuestionan temas académicos que son ajenos a su competencia.

Continuando con el análisis de la responsabilidad que le quepa al Estado Provincial respecto de lo esgrimido por el ofendido, debemos estar a lo establecido en las clausulas del Convenio Específico en cuestión, celebrado entre la UNLPam y el Gobierno de La Provincia de La Pampa cuyo objetivo consiste en la implementación de la Carrera de Posgrado "Especialización en Gestión de Políticas Sociales", celebrado en el marco del "Convenio de Colaboración en programas de interés mutuo sobre todo en el ámbito de la cultura, educación, salud, ciencia y tecnología",

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 412 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2695/2016
INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
EXTRACTO: S/ RECLAMO SOBRE LA CARRERA DE POSGRADO "ESPECIALIZACION EN GESTIONES DE POLITICAS SOCIALES".-

DICTAMEN ALG Nº 05/17.

suscrito entre el Gobierno de La Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa, ratificado por Ley Nº 1011 y por Res. Nº 043/87 del Consejo Superior de la UNLPam.

De sendos Convenios se desprende que no resultan ser `contratos de servicios´ tal como equivocadamente lo invoca el recurrente, pues se caracterizan por la intervención de una persona, normalmente un profesional en algún área, que se obliga con respecto a otra (cliente) a realizar una serie de servicios a cambio de un precio (honorarios), asegurando el cumplimiento de metas o resultados.

En el caso, ninguno de estos elementos se verifican, ya que estamos frente de Convenios de Colaboración celebrados entre el Gobierno Provincial y la Universidad Nacional de La Pampa de naturaleza publica en virtud del cual ambas partes cooperan para la implementación del posgrado aludido.

Con tal propósito, el Convenio Específico establece compromisos tanto para la Universidad como para el Ministerio, poniendo en cabeza de la Casa de Estudios obligaciones tales como implementar una cohorte de la Carrera de Posgrado "Especialización en Gestión de Políticas Sociales", estando a cargo de la Facultad de Cs. Humanas la ejecución de la misma. Además la Universidad asume la responsabilidad del diseño curricular, su actualización metodológica, la evaluación total y/o parcial, la dirección y coordinación exclusiva de la Carrera. (Art. 1º, inc. a y b)

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 113 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2695/2016
INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
EXTRACTO: S/ RECLAMO SOBRE LA CARRERA DE POSGRADO "ESPECIALIZACION EN GESTIONES DE POLITICAS SOCIALES".-

DICTAMEN ALG Nº 05/17.

Asimismo, la Universidad se compromete a proporcionar íntegramente el personal docente para el dictado de la cohorte de la referida carrera, a supervisar las actividades académicas de los docentes, evaluar todo el procedimiento académico, otorgar los títulos pertinentes, entre otros. (Art. 1º inc. c)

Igualmente el Convenio establece que la formación propuesta se ajustará a las disposiciones de la Universidad y a los términos previstos en el Plan de Estudios que como Anexo I forma parte del Convenio. (Art. 1º inc. b)

Particularmente, el Anexo I -Especialización en Gestión de políticas Sociales-Diseño Curricular- más precisamente en el Punto 10.3.1 regula la Composición del Tribunal de Tesina, estableciendo en lo que nos interesa que *"El Tribunal de Tesis es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, sobre la base de la especialidad de la temática de la tesina".*

De las cláusulas que fueron subrayadas en la transcripción precedente, se colige que todo lo relativo a la gestión académica del posgrado pesa exclusivamente sobre la Universidad Nacional de La Pampa – Facultad de Cs. Humanas, siendo más que contundente el Punto 10.3.1 del Anexo I -Especialización en Gestión de políticas Sociales-Diseño Curricular- al establecer que la composición del Tribunal de Tesina queda a cargo del Consejo Directivo de la Facultad mencionada a propuesta del Consejo Académico. Al respecto, no hay

PROVINCIA DE LA PAMPA

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

A.L.G.
114
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2695/2016
INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
EXTRACTO: S/ RECLAMO SOBRE LA CARRERA DE POSGRADO "ESPECIALIZACION EN GESTIONES DE POLITICAS SOCIALES".-

DICTAMEN ALG Nº 05/17.

cabida para una intervención del Estado Provincial.

Por su parte, respecto a los compromisos que pesan sobre el Ministerio conforme lo regula el Convenio Específico, los mismos se limitan al financiamiento de dicha Carrera de Posgrado, comprometiéndose a pagar a la Universidad la suma de $101.900 *-obligación que fue cumplimentada en su totalidad-* y a garantizar la accesibilidad de los profesionales a la carrera.

De lo expuesto, se desprende que el planteo realizado aquí es ajeno a la competencia de la Administración Publica Provincial, quien no puede inmiscuirse en cuestiones académicas propias de la Universidad Nacional de La Pampa- Facultad Cs. Humanas y que es allí -en el ámbito universitario- donde el recurrente debe buscar respuesta a su queja.

En este sentido recordemos que la propia Constitución Nacional reconoce la autarquía y autonomía universitaria (Artículo 75 inc. 19), por tanto, los poderes del Estado deben respetarlas y garantizarlas.

Así, la autonomía implica la competencia de las Universidades Nacionales para darse sus estatutos de estructura, organización y funcionamiento y, a la vez, la capacidad para autogobernarse de acuerdo a criterios propios, eligiendo a sus autoridades y profesores, fijando el régimen disciplinario sin interferencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 115 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2695/2016
INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
EXTRACTO: S/ RECLAMO SOBRE LA CARRERA DE POSGRADO "ESPECIALIZACION EN GESTIONES DE POLITICAS SOCIALES".-

DICTAMEN ALG Nº 05/17.

Por su parte, las Universidades están constituidas por unidades académicas denominadas Facultades, a las cuales -atendiendo a las complejidades técnicas de sus propios saberes- se les reconoce la potestad de diseñar el régimen de admisión, permanencia, y promoción de sus estudiantes. (Conf. Fallo Monges, Analía c. Universidad de Buenos Aires)

Entonces, resulta claro que la finalidad de aquellos caracteres consiste en independizar y desvincular a las Universidades de la injerencia del Poder Ejecutivo, contradictoriamente a lo que reclama el recurrente en el expediente de marras.

Por tanto, atendiendo a las notas mencionadas y a las obligaciones determinadas por los términos indubitables del Convenio y su Anexo que fueron transcriptas ut supra, deviene incorrecta la vía jerárquica ante el Poder Ejecutivo Provincial escogida por el reclamante a fin de encontrar respuesta a su situación, siendo el ámbito propicio para ello el universitario.

No obstante ello, se recuerda que el Ministerio de Desarrollo Social a fin de colaborar con el recurrente en la resolución de su problema, remitió al Rector de la Universidad Nacional de La Pampa Nota Nº 058 (fs.46/47) para ponerlo en conocimiento de la pretensión del reclamante, para así canalizarlo ante la vía administrativa pertinente.

Finalmente, en atención a lo argumentado, esta Asesoría aconseja que se rechace el Recurso

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoria Letrada de Gobierno

A.L.G.
116
FOLIOS

EXPEDIENTE N°: 2695/2016
INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
EXTRACTO: S/ RECLAMO SOBRE LA CARRERA DE POSGRADO "ESPECIALIZACION EN GESTIONES DE POLITICAS SOCIALES".-

DICTAMEN ALG Nº 05/17.

Jerárquico interpuesto por el Sr. Guillermo Horacio Rodríguez contra la Resolución Nº 701/16 del Ministerio de Desarrollo Social.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 2 ENE 2017

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa